Consejo Seccional de la Judicatura de Santander JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA 68001.40.03.006

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021-00612-00

Al despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término para descorrer el traslado de las excepciones y la parte demandante NO se pronunció dentro del lapso conferido. Para lo que estime conveniente Bucaramanga, 22 de agosto de 2022.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas por cada uno de los extremos procesales, se procede a decretar las siguientes pruebas:

Dentro de la presente Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1. Documentales:

Las documentales acompañadas a la demanda, las cuales se valorarán al momento de emitir la sentencia respectiva.

1.2 Declaración de parte

Respecto a la declaración de parte solicitada se rechaza por ser notoriamente impertinente o manifiestamente superflua de conformidad con el artículo 168 del CGP, por cuanto ello no aporta ningún elemento de prueba respecto a la excepción de prescripción planteada, dado que para determinar su prosperidad solo basta con observar los documentos que conforman el expediente.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

2.1 Interrogatorio de parte

Respecto al interrogatorio de parte solicitado se rechaza por ser notoriamente impertinente o manifiestamente superflua de conformidad con el artículo 168 del CGP, por cuanto ello no aporta ningún elemento de prueba respecto a la excepción de prescripción planteada, dado que para determinar su prosperidad solo basta con observar los documentos que conforman el expediente.

En virtud de lo expuesto inmediatamente cobre ejecutoria el presente auto se ingresará el expediente al despacho para emitir sentencia anticipada en aplicación del numeral 2 del artículo 278 del CGP, al no existir pruebas adicionales por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

El presente auto se notifica por estado No. 117 del 23 de agosto de 2022